



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2709/17.-

ORDENANZA N° 2709/2017

VISTO: La necesidad de realizar un control de alcoholemia en base a la práctica deportiva en disciplina Fútbol Amateur en sus diversas categorías en los predios deportivos de nuestra ciudad y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra localidad sufre un problema social de altos índices de consumo de alcohol y que se reflejan en las prácticas deportivas.-

Que, la Municipalidad de Junín de los Andes, será en ente encargado mediante la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana, Subsecretaria de Municipios Saludables, la Subsecretaria de Deportes y Defensa Civil de realizar los Controles de Alcoholemia en la categorías de Fútbol Infanto-Juvenil 4ta División, Fútbol Femenino, Fútbol de Primera División, Categoría Pre-veteranos y Categoría Veteranos con la modalidad de Test de Alcoholemia.-

Que, en nuestra ciudad se han presentado denuncias policiales que surgen de la práctica deportiva antes mencionada por agresiones de diversas índoles que previendo la generalizada situación de violencia debido al consumo etílico en nuestra ciudad, es que consideramos la necesidad de implementar la reglamentación mediante el control, con Pipeta de Luz en el cual se controla el nivel de Alcohol en sangre.-

Que, siendo “el fútbol” el deporte por excelencia de la idiosincrasia del pueblo argentino y de la comunidad de Junín de los Andes, contando con Liga Local Femenina, Liga Huiliches de Fútbol y Liga Pehuén de 1ra división, Liga de Pre-veteranos y Liga de Veteranos, Liga Infanto-juvenil Categoría 4ta. División, haciendo un total aproximado de 1.500 personas que realizan la práctica deportiva en la rama Fútbol.-

Que, dicho control se va a realizar mediante la modalidad de Sorteo ante los jugadores presentes y delegados los mismos no podrán negarse ha dicho control ya que su equipo seria el perjudicado.-

Que, mediante el control en dicho deporte se previene el consumo y conciencia de los males que atrae el alcohol en el deporte, el alcoholismo es una adicción altamente destructiva, tanto para la mente, como para todo el organismo en general, ya que atraviesa la membrana celular y por lo tanto afecta distintos órganos, el alcohol es el principal depresor del sistema nervioso central; el consumo agudo de alcohol ejerce un efecto negativo sobre la psicomotricidad, como tiempo de reacción, coordinación de ojos y manos, la precisión, el balance y la coordinación, puede alterar la regulación de la temperatura del cuerpo durante el ejercicio prolongado en ambiente frío el alcohol puede disminuir la fuerza, la potencia, la tolerancia muscular local, la velocidad y la tolerancia cardiovascular, el consumo prolongado y excesivo produce cambios patológicos en hígado, cerebro, músculo, corazón y puede llevar a la incapacidad y la muerte.-

Que, educar a deportistas, dirigentes, educadores, médicos, entrenadores, prensa, etc. para que sepan los efectos del consumo del alcohol sobre el rendimiento físico y a las alteraciones agudas y crónicas que se puedan producir.-

Que, la presente Ordenanza también es aplicable a la Terna Arbitral quienes son los responsable de impartir justicia en el encuentro deportivo, siendo parte responsable del evento.-

LUCIANO CASAJUS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

LUÍS ARIEL MADUEÑO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2709/17.-

Que, ante una posible sanción al Árbitro y/o jugadores se le realizará un Acta Contravencional elevando el mismo al Juzgado de Falta Municipal, quien será el encargado de sancionar y/o multar al contraventor.-

Que, según la C.O.M. en su Artículo 142 *“La Municipalidad de Junín de los Andes apoyará y concertará programas de prevención y educación para la salud y facilitará el cumplimiento de los planes provinciales y nacionales preventivos y de atención primaria, en especial los referidos a las enfermedades prevalentes”*.-

Que, el Artículo 144 menciona que *“la Municipalidad de Junín de los Andes, promoverá y desarrollará programas de carácter social, educativo, sanitario y preventivo que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y otras cuya acción genere dependencia, daños físicos y psíquicos. Realizará por sí o en forma coordinada con otras instituciones programas de asistencia a las personas afectadas por estas adicciones”*.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SUS ARTICULOS N° 56 Y 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDOS EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE: que en el Fútbol Amateur de Junín de los Andes se tome la iniciativa de realizar controles de alcoholemia previo al comienzo del juego en los predios deportivos de la Ciudad de Junín de los Andes.-

ARTÍCULO 2°: Las áreas municipales para dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 1° serán la Subsecretaría de Deportes, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, la Subsecretaría de Programas Comunitarios, Cuerpo de Guardas Ambientales y Defensa Civil.-

ARTÍCULO 3: La modalidad de control será responsabilidad de la terna arbitral quien contará con el acompañamiento de Personal de Defensa Civil, solicitando a los delegados de cada Club 45 minutos antes la presentación de la Lista de Jugadores quienes formarán parte del partido para efectuar el sorteo del Test de Alcoholemia previo al inicio de cada encuentro.-

ARTÍCULO 4: La responsabilidad quedará a cargo de la Dirección de Defensa Civil de nuestra ciudad quien realizará el control del Test de Alcoholemia tanto a los árbitros como a los jugadores que sean sorteados en cada encuentro de fútbol.-

ARTÍCULO 5: INSTASE: al Ejecutivo Municipal que de lo recaudado realice convenios con Instituciones sin Fines de Lucro con el objetivo de continuar con las prevenciones en esta problemática social.-

ARTÍCULO 6°: Elévese: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN”, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1907/17 – EXPTE. C.D. N° 8618/16.-

LUCIANO CASAJUS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

LUÍS ARIEL MADUEÑO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA